



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17984

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica de inspección el día 25 de junio de 2019, en predio rural denominado finca La Ganga, ubicada en el Municipio de Santa Cruz de Lorica, de propiedad del señor **RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091, de Medellín – Antioquia.

Que, de la anterior visita técnica de inspección, se realizó Informe de Visita GGR N° 2019 - 359, con fecha de 03 de julio del 2019.

Que, en base al Informe Técnico de Visita GGR N° 2019 - 359, con fecha de 03 de julio del 2019, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, Por medio de Auto N° 12155 del 25 de febrero 2021 “Por el cual se Abre una Investigación Administrativa Ambiental, en contra del señor **RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091, de Medellín- Antioquia, por la presunta comisión de hechos contraventor en materia ambiental consistente en la adecuación de construcción de obra antrópica consistente en el refuerzo de dique de cierre en la margen izquierda del rio Sinú de aproximadamente 155 metros de longitud y 2 metros de ancho, ubicado en la margen izquierda del Rio Sinú y cinco (5) box coulvert, y un terraplén perimetral de 950 metros de longitud, en predio rural denominado finca La Ganga, ubicada en el Corregimiento Cotocá Abajo, Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lorica – Córdoba. Que según cartografía base de IGAC en el sector se encuentran las lagunas Charco, La Hicotea y Los Urullos, por lo que según el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitar autorización.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 20222102556, se envió al área de correspondencia de la Corporación, la citación para comparecer personalmente a la notificación personal, del Auto N° 12155 del 25 de febrero 2021, la que fue devuelta por la causal sin dirección física de envió.

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 1 de 12



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17984

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Que, ante el desconocimiento de una dirección física diferente a la existente en el expediente, por medio de Auto No. 15935 del 18 de agosto de 2023, se comisiono a la Inspecciona de Policía de Santa Cruz de Lorica para la entrega citación para comparecer personalmente a la notificación personal, no obstante, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la entidad.

Que al no encontrar el paradero del presunto infractor se procedió, se procedió a la publicación de la citación para comparecer a la notificación personal del Auto No. 12155 del 25 de febrero 2021 a través de la página web de la Corporación, el día 23 de marzo de 2022.

Que, al no efectuarse la notificación personal, la Corporación procede a publicar en la página web, notificación por aviso, Auto No. 12155 del 25 de febrero 2021, el día 11 de mayo de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos en contra del señor RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091, de Medellín-Antioquia, por la presunta comisión de hechos consistente en la construcción de obra antrópica correspondiente al refuerzo de aproximadamente 950 metros de longitud, dique reforzado de aproximadamente 155 metros de longitud y 2 metros de ancho, ubicado en la parte externa de una curva del Rio Sinú, en el predio rural denominado finca La Ganga, ubicada en el Corregimiento Cotocá Abajo, Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lorica – Córdoba.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvcs@cvcs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvcs.gov.co](http://www.cvcs.gov.co)

Página 2 de 12



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17984

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone: ***Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.*** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ***las Corporaciones Autónomas Regionales***, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 3 de 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL  
SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 17984**

**FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos en contra del señor **RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091, de Medellín-Antioquia, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, el cual dispone:

**ARTÍCULO 24. Formulación de cargos.** *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.*

**ARTICULO 25. Descargos.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**PARÁGRAFO.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 5. Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

**PARÁGRAFO 2.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvsv@cvsv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 4 de 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL  
SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 17984**

**FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**PARÁGRAFO 3.** *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

**PARÁGRAFO 4.** *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

**PARÁGRAFO 5.** *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.*

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 del 2024 indica: **Intervenciones.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*

**PARÁGRAFO 1.** *En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

**PARÁGRAFO 2.** *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

**PARÁGRAFO 3.** *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad”.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 5 de 12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL  
SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17984

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Que el artículo 21 de la Ley 1333 del 2009, en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

*Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”*

Que el artículo 22 de la misma Ley 1333 del 2009, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

La ley 2387 del 2024, en su Artículo 6, indica que, para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Según el artículo 63 del Código civil; **El dolo** consiste “en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”. **La culpa** consiste “en un error de conducta en que no hubiera incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias que el autor del perjuicio”.

Según distinción prevista por el **Artículo 63**: *Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

*Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

*Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.*

*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 6 de 12



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17984

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Así pues, examinado el artículo pertinente, esta corporación determina las circunstancias con carácter de dolo o culpa que concurrieron en la comisión de la infracción, desde este momento se anticipa que el presunto infractor comete la falta a título de DOLO toda vez que, ya se le había informado a través de la Policía de inspección que debía suspender la obra y tramitar un permiso, sin embargo, desestimó la advertencia sobre la prohibición de la construcción, evidenciando una intención deliberada de infringir la normativa. Esta conducta no solo vulnera la ley, sino que también conlleva un daño ambiental significativo al alterar el ecosistema ribereño.

### **NORMAS VIOLENTADAS CON LA INFRACCIÓN.**

Que procede la formulación de cargos contra el señor RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091, de Medellín-Antioquia, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Dentro de las normas vulneradas del Decreto 1076 de 2015, se contemplan.

**Artículo 2.2.3.2.2.2.** La cual expresa: *"Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas,*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio"*

**Artículo 2.2.10.1.2.4. Demolición de obra a costa del infractor.** *La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y esta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema.*
- b) *La obra se esté ejecutando o se haya ejecutado con los permisos requeridos para el efecto pero la misma no cumpla en su integridad con los parámetros o condiciones establecidos por la autoridad ambiental y se encuentre afectando de manera grave la dinámica del ecosistema.*
- c) *La obra se encuentre localizada al interior de un área protegida de las definidas en el artículo 2.2.2.1.2.1. del presente Decreto, siempre que este no lo permita.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 7 de 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL  
SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 17984**

**FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

*No obstante, la autoridad ambiental podrá abstenerse de ordenar la demolición si con la ejecución de dicha sanción se deriva una mayor afectación al ecosistema o al área protegida.*

**PARÁGRAFO.1.** *En el acto administrativo que imponga la sanción de demolición, se definirán los parámetros técnicos para su realización.*

*En el evento en que el infractor no realice la demolición en el término establecido para el efecto, la autoridad ambiental podrá realizarla y repetir contra el infractor, a través de la jurisdicción coactiva, por los gastos en que debe incurrir.*

**PARÁGRAFO. 2.** *Lo anterior sin perjuicio de las competencias asignadas sobre el particular a las entidades territoriales en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, o las normas que las modifiquen sustituyan o deroguen.*

**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Nacionales Regionales. d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**PARÁGRAFO.** El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración.

**Artículo 2.2.3.2.19.7. Obligaciones** para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas. Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.

El artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 que dispone: "*Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

*1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 8 de 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL  
SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 17984**

**FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas,*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua,*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación,*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía".*

**"Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas.** *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

*(...)*

3. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (...)"*

**Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

*Del decreto 2811 de 1974 "ARTÍCULO 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- *La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."*

**Artículo 2.2.3.2.19.7. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas.** *Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL  
SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 17984**

**FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)

**DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 2º.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 10 de 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL  
SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 17984**

**FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

*En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.*

**PARÁGRAFO 4.** *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

**PARÁGRAFO 5.** *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita GGR N° 2019 - 359, con fecha de 03 de julio del 2019, generado por la Subdirección de Gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS. hay lugar a la formulación de cargos en contra del RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091, de Medellín-Antioquia, por presunta adecuación de construcción de obra antrópica consistente en el refuerzo de dique de cierre en la margen izquierda del rio Sinú de aproximadamente 155 metros de longitud y 2 metros de ancho, ubicado en la margen izquierda del Rio Sinú y cinco (5) box coulvert y un terraplén perimetral de 950 metros de longitud, en predio rural denominado finca La Ganga, ubicada en el Corregimiento Cotocá Abajo, Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lórica – Córdoba. Que según cartografía base de IGAC en el sector se encuentran las lagunas Charco, La Hicotea y Los Urullos, por lo que según el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitar autorización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, es competencia del coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091 de Medellín-Antioquia, el siguiente cargo:

**CARGO UNICO:** Por la presunta comisión de hechos contraventor en materia ambiental consistente en la adecuación de construcción de obra antrópica consistente en el refuerzo del dique de cierre en la margen izquierda del rio Sinú de aproximadamente 155 metros de longitud y 2 metros de ancho, ubicado en la margen izquierda del Rio Sinú y cinco (5) box coulvert y un terraplén perimetral de 950 metros de longitud, en el predio rural denominado

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 11 de 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL  
SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 17984**

**FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

finca La Ganga, ubicada en el Corregimiento Cotocá Abajo, Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lorica – Córdoba.

Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.2.2, 2.2.10.1.2.4, 2.2.2.1.2.1, 2.2.3.2.19.7, 2.2.3.2.24.1, 2.2.1.1.18.1., 2.2.3.2.19.6., 2.2.3.2.19.7., 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, y del artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El señor **RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091, de Medellín-Antioquia, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091, de Medellín-Antioquia, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.091, de Medellín-Antioquia, podrán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita GGR N° 2019 - 359, con fecha de 03 de julio del 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Olga Villalba / Oficina Jurídica Ambiental.  
Aprobó: A. Palomino / Coordinador Jurídica Ambiental.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

**Página 12 de 12**